



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 125-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms con Proveído N° 371220-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 244-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 102-2010-GOB.REG.HVCAy GSRC/. Informe N° 032-2011-JP-CRCG-UGELC-DREH/GSRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 125-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR DON WILFREDO MELECIO QUISPE GUILLÉN, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA UGEL – CASTROVIRREYNA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario la Opinión Legal N° 102-GOB.REG.HVCAyGSRC, en la que se ha puesto de conocimiento que el indicado personal, habría inasistido a su Centro de Labores, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, comprensión de la Dirección Regional de Huancavelica, en el mes de marzo del 2008 (19 días, conforme al Oficio N° 037-2008-DREH-UGELH-UGELC-RET.C), actuados que fueron ingresados ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo mediante Oficio N° 01819-2011-ME-GRHVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGEL-AGA/D, recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2011, el Jefe de Personal de la UGEL – Castrovirreyna comunica sobre las inasistencias injustificadas, falta de firmas en el Libro de Control de Asistencias, así como la existencia de días en que no figura el nombre don Wilfredo Melecio Quispe Guillen en el Libro de control de Asistencia, correspondiente a los años 2009 y 2010, advirtiéndose además un cuadro sobre las inasistencias infringidas por el implicado, Especialista en Educación –RED Tantará – UGEL Castrovirreyna, en el que se aprecia con detalle las siguientes faltas: Año 2009, 5 días de falta, 71 días en los que no ha firmado asistencia; y, año 2010, 40 días de falta y 43 días en los que no ha firmado asistencia;

Que, conforme al Informe N° 032-2011-JP-CRCG-UGELC-DREH/GSRC y demás actuados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica ha llegado a determinar que los días que no ha cumplido con firmar su control de asistencia, así como los días en los que no figura su nombre o identidad en el control de asistencia, se consideran inasistencias injustificadas, de acuerdo a las normas establecidas; de lo que se advierte que el implicado Wilfredo Melecio Quispe Guillén, **habría incurrido en 274 días de inasistencias injustificadas**, haciendo presente que dichas inasistencias no fueron comunicados en su oportunidad, a partir del año 2008; 2009 y 2010, por lo que se consolida para poder deslindar responsabilidades, en el proceso administrativo disciplinario a instaurarse;

Que, por lo expuesto, se ha llegado a determinar que existe presunta responsabilidad de don Wilfredo Melecio Quispe Guillén, Especialista en Educación Primaria, de la Red Tantará, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna, quien habría inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, habiendo presuntamente infringido e inobservado las normas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Educación, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 019, de fecha 18





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

de enero 2006, Artículo 18° constituye inasistencia: inciso b) El no concurrir a laborar; d) La omisión del marcado de la tarjeta de ingreso o salida; Artículo 19° El servidor que habiendo acreditado su ingreso, omitiera registrar la salida, será considerada como inasistencia (...); Artículo 21° Las tardanzas e inasistencias injustificadas no sólo dan lugar a los descuentos, sino que las mismas son consideradas como faltas de carácter disciplinario, sujetas a sanciones dispuestas por normas legales vigentes; Artículo 26° Los servidores que con frecuencia incurran en tardanzas e inasistencias injustificadas, se harán acreedores a las sanciones establecidos en las normas vigentes. De igual manera, estando a lo previsto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo del 2010, Artículo 12° El horario de trabajo en la Sede Regional, así como en las Gerencias Sub Regionales, de enero a diciembre es el siguiente: De lunes a viernes: Entrada 08:00 horas, Refrigerio 13:00 a 14:30 horas, y Salida 17:30; Artículo 20° Se considera registro a la acción de marcar el ingreso o salida al centro de trabajo, en el sistema de control de asistencia utilizado en la Sede Regional y en cada dependencia. (Tarjeta de Control de Asistencia, Control Digital, Hojas y/o Cuaderno de Control de Asistencia); Artículo 21° Es responsabilidad de todo trabajador cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico y condición laboral del Gobierno Regional de Huancavelica y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario, establecido en el artículo 12° del presente Reglamento; Artículo 22° El servidor obligatoriamente deberá de marcar y firmar su tarjeta, Hojas y/o Cuaderno de control de asistencia, la entrada y salida en forma personal a diario, caso contrario la marcación no será válida siendo considerado como inasistencia. En caso de utilizarse el control mediante registro digital (reloj electrónico) deberá de cumplir con registrar su ingreso y salida, de acuerdo al procedimiento del mismo. Artículo 41° Constituye inasistencia las siguientes acciones: inciso b) La omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida; c) El registro de asistencia distinta a la propia (registro por tercero); Artículo 44° Las inasistencias injustificadas no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que las mismas serán considerados como falta de carácter disciplinario; Artículo 47° Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, será sujeto a proceso administrativo disciplinario, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, si bien es cierto el implicado se encuentra adscrito a la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado con la Ley N° 25212, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, sin embargo de acuerdo al cargo que viene ostentando también le compete lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al ser advertido las presuntas faltas en que habría incurrido el implicado Wilfredo Melecio Quispe Guillen, se tiene que deslindar responsabilidades de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en consecuencia, don Wilfredo Melecio Quispe Guillen, habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 773 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

público”; c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; d) “Negligencia en el desempeño de sus funciones”; k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”; y m) “Las demás que señale la Ley”; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126° “Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; y 128° “Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)”.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido don Wilfredo Melecio Quispe Guillen, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **WILFREDO MELECIO QUISPE GUILLEN**, Especialista en Educación Primaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

